



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00223-00

En el presente asunto, interpuesto por JOSE OCTAVIO ARROYAVE VALENCIA en contra de SANIDAD DE POLICIA NACIONAL y la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 22 de septiembre de 2022 se requirió al Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE en calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional y a CARLEV CAROLINA RUMBO DURAN Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Antioquia, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 11 de mayo de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a SANIDAD DE POLICIA NACIONAL y la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA, que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles ENTREGUE el medicamento “LEVOCETIRIZINA 5MG TABLETAS, 1 TABLETA CADA 12 HORAS X 180 (TRES MESES)”, conforme fue ordenado por la alergóloga el 26 de mayo de 2022.”, tal como se explicó en las consideraciones.”

La entidad accionada SANIDAD DE POLICIA NACIONAL allegó informe indicando que, la Regional de Aseguramiento Nro. 6 procedió a realizar las actuaciones necesarias para materializar las necesidades clínicas del paciente; fruto de ello, le informó por medio de correo electrónico al incidentista que el medicamento estaba disponible para ser reclamado a partir del día 27 de septiembre de 2022. En consecuencia, solicita se niegue el incidente de desacato iniciado por el accionante.

Por su parte el incidentista allegó memorial indicando que, los accionados no han cumplido en su totalidad con el fallo de tutela, pues debían entregar 180 tabletas del medicamento LEVOCETIRIZINA 5MG TABLETAS, 1 TABLETA CADA 12 HORAS X 180 (TRES MESES) y sólo entregaron 60 tabletas. Por lo tanto, solicita al despacho

volver a requerir a los accionados para que me entreguen las 120 tabletas del medicamento LEVOCETIRIZINA 5MG que faltan para cubrir en su totalidad el tratamiento ordenado por el médico tratante.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte el cumplimiento total de la orden Judicial, pues si bien se realizó la entrega de 60 pastillas de LEVOCETIRIZINA 5MG TABLETAS, el médico tratante ordeno el tratamiento por 3 meses para un total de 180 pastillas, es por esto que, se REQUERIRÁ a la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO en calidad de Directora de Sanidad Policía, como superior jerárquica del Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional, y al Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional, como superior jerárquico de CARLEV CAROLINA RUMBO DURAN Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Antioquia, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 164

hoy 29 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9496de34303443f0ac3f9ac185a208d5cd6274509d0e58d9e920457461d5a2**

Documento generado en 28/09/2022 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>